AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

# AVISO

http://www.anm.gov.co

## PUBLICACIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

| TITULO MINERO | DEUDORES / C.C. No. | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA | ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION | AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO | AVISO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **FG7-102** | **AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ** identificado con C.C. No. 13242444 | **68-2015** | **$3.036.108** más intereses e indexación y los gastos y costas del proceso que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo. | **Resolución No. 56 del 24 de marzo de 2017** *"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 68-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra del señor AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.242. 444".* | La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | **No. 124** |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la **Resolución No. 56 del 24 de marzo de 2017** no proceden recursos, de conformidad con los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 56 del 24 de marzo de 2017** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR

**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**
**Coordinadora Grupo Cobro Coactivo**

República de Colombia

Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA**
**GRUPO DE COBRO COACTIVO**
**RESOLUCIÓN N°** 000056

( 24 MAR 2017 )

*Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 68-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.242.444.*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y N° 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

2) Que la Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las de delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

3) Que mediante Resolución N° 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

*Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 68-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.242.444.*

4) Que por Resolución N° 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

5) Que mediante Resolución N° 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución N° 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución N° 181016 de 2012.

6) Que mediante Resolución N° 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

7) Que mediante Resolución N° 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución N° 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.

8) Que mediante Resolución N° 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

9) Que mediante Resolución N° 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.

10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

11) Que el veintisiete (27) de marzo de 2006, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y el señor AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.242.444, se suscribió el contrato de concesión FG7-102 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento carbón mineral, por el término de treinta (30) años a partir del 02 de junio de 2006, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.

12) Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución N° VSC-000788 de 28 de agosto de 2013, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión N° FG7-102; aclarada mediante la Resolución N° VSC-000589 de 12 de junio de 2014, declaró que el señor AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.242.444, adeuda la suma de TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE ($3.036.108,00)

por concepto de cánones superficiarios y multa impuesta, más los intereses e indexaciones que se causen hasta el momento del pago.

14) Que mediante Auto N° 248 30 de junio de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado FG7-102.

15) Que mediante el Auto N° 510 de 29 de julio se corrigió error aritmético dentro del mandamiento de pago N° 248 de 30 de junio de 2015.

16) Que mediante oficios N° 201512201882801 y 20151220182761 de 30 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Minería - ANM envío citación al deudor a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago N° 248 de 30 de junio de 2015, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario, la cual fue devuelta.

17) Que mediante el radicado N° 20151220218371 de 29 de julio de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM envió notificación por correo certificado al deudor del Mandamiento de Pago N° 248 de 30 de junio de 2015, la cual fue recibida el 08 de 30 de julio de 2015, quedando así notificado conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

18) Que mediante el radicado N° 20161220287971 de 16 de agosto de 2016 se envió la citación para surtir la notificación personal del Auto N° 510 de 29 de julio de 2016.

19) Que mediante el radicado N° 20161220407031 de 14 de diciembre de 2016 se envió la notificación por correo del Auto N° 510 de 29 de julio de 2016, recibida el 17 de diciembre de 2016, quedando así notificado conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

20) Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el señor AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.242.444 no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del título minero caducado N° FG7-102, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

21) Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 68-2015 en contra del señor AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.242.444, por la suma capital y los conceptos relacionados en auto de mandamiento de pago N° 248 del 30 de junio de 2015, equivalente a TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE ($3.036.108,00), más los intereses e indexaciones a que haya lugar, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de la propiedad de la ejecutada, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

*Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 68-2015 de la Agencia Nacional de Mineria contra el señor AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.242.444.*

---

**TERCERO**: **DECRETAR EL AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la ejecutada previa su tasación.

**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario al señor RICAURTE DE JESÚS TIRADO VENTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.304.114

**OCTAVO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 24 MAR 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SORAYA ASTRID LOZANO MARIN**
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyecto: Nicolás Javier Niño Reyes – Abogado Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo